San Miguel de Tucumán, 4 de noviembre de 2026

VISTO:
El informe técnico del Observatorio del Mercado Inmobiliario de Tucumán (OMITUC) relativo a las modificaciones registradas en los valores catastrales, la Ley Provincial 9857 y su decreto reglamentario 3275/3 (MEyP) del 3/11/2025; y
CONSIDERANDO:
Que del informe técnico obrante en autos surge que, desde el último corte informado, se realizaron modificaciones en los valores catastrales, resultantes de considerar la información valuatoria declarada conjuntamente con la documentación técnica presentada para la registración de planos.
Que las modificaciones efectuadas, ingresadas en el Sistema de Información Catastral el 26/10/2026, cuentan con debida trazabilidad en los sistemas institucionales y respaldo técnico suficiente para su validación administrativa.
Que, en consecuencia, corresponde formalizar mediante acto administrativo las modificaciones continuas del sistema valuatorio y asegurar la publicidad de los valores catastrales propuestos.
Que el Señor Director General se encuentra haciendo uso de su licencia por Vacación Anual Ordinaria (VAO).
Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

EL DIRECTOR ADJUNTO
DE LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar las modificaciones de los valores catastrales determinados por el Observatorio del Mercado Inmobiliario de Tucumán (OMITUC), de acuerdo al siguiente detalle:

PADRÓN	VALOR CATASTRAL PROPUESTO	VALOR CATASTRAL ANTERIOR
222972	102022995	86041557
95077	188134431,2	135730029
675686	190949533,8	176519381
620496	15187631,67	15818365,1
622329	93350677,8	26486077,8
614908	140481397,5	136936417
25489	109550003,9	75074205,8
380863	104724164,8	155880071
65627	21579183,12	15962167,1
439170	36638385,74	23394030,3
682172	208895934,5	181943184
380052	265788570	42593562
9391	313428384,4	289819772
244141	59702927,75	18376231,2
879049	268434132	253112534

Artículo 2: Publicar la presente resolución en la página oficial de la Dirección General de Catastro, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto Reglamentario 3275/3 (MEyP) y en el Boletín Oficial.

Artículo 3: Comunicar y archivar.

LRT